



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC**

**FACULTAD DE DERECHO Y GOBERNABILIDAD**

Una mirada a la aplicabilidad de la cadena perpetua, en la legislación penal ecuatoriana, en los casos de delitos de violación a menores

**Línea de investigación**

Gestión de las relaciones jurídicas

**Modalidad de titulación**

Proyecto de Investigación

**Carrera**

Derecho con énfasis en ciencias penales y criminología

**Título**

Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador

**Autora**

María Isabel Pérez Vera

**Tutora**

Mgtr. María Elena Carrillo Ortega

Guayaquil, 2023

---

**Una mirada a la aplicabilidad de la cadena perpetua, en la legislación penal ecuatoriana, en los casos de delitos de violación a menores**

---

## **Agradecimientos**

Agradezco a mi padre y a mi madre por haberme brindado su apoyo durante toda la carrera.

## Certificado de revisión final



### ANEXO N°16

#### **CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

Samborondón, 7 de diciembre de 2023

**Magíster Andrés Madero Poveda**  
**Decano de la Facultad**  
**Derecho y Gobernabilidad**  
**Universidad Tecnológica ECOTEC**

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: "Una mirada a la aplicabilidad de la cadena perpetua, en la legislación penal ecuatoriana, en los casos de delitos de violación a menores" fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: María Isabel Pérez Vera, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

**ATENTAMENTE,**



**Mgtr. María Elena Carrillo Ortega**  
**Tutor**

# Certificado de coincidencias de plagio



## CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado Mgtr. María Elena Carrillo Ortega, tutor del trabajo de titulación "Una mirada a la aplicabilidad de la cadena perpetua, en la legislación penal ecuatoriana, en los casos de delitos de violación a menores", elaborado por María Isabel Pérez Vera con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de abogada.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias del 9%, mismo que se puede verificar en el print de pantalla a continuación:

**CERTIFICADO DE ANÁLISIS**  
mgsite

Trabajo Ma. Isabel Pérez 2da. versión

9%  
Textos sospechosos

- 9% Similitudes
- 2% Similitudes entre comillas
- 0% Idioma no reconocido
- 0% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: Trabajo Ma. Isabel Pérez 2da. versión.docx	Depositante: Francisco Andres Calas Martillo	Número de palabras: 18.404
ID del documento: 2badab6c5e5c07a8d2a33d594c0850e4f015d02	Fecha de depósito: 6/12/2023	Número de caracteres: 117.853
Tamaño del documento original: 127,82 kB	Tipo de carga: interface	
	fecha de fin de análisis: 6/12/2023	

Ubicación de las similitudes en el documento:

  
**FIRMA DEL TUTOR**  
Mgtr. María Elena Carrillo Ortega

## **Resumen**

En el presente trabajo de investigación se analizó el delito de violación desde su aparición en la época del Neolítico mediante la figura del patriarcado, se estableció el concepto de este crimen desde los diferentes puntos de vista de los tratadistas, para finalmente llegar al concepto de este delito que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, verificando que las penas que sancionan el delito de violación en el Ecuador son poco severas a comparación de otros países haciendo que no se remunere correctamente a la víctima, en especial si se trata de un menor de edad al verse vulnerado el derecho a su integridad personal. Para poder analizar la aplicación de la cadena perpetua en el delito de violación a menores se empezó haciendo un análisis de los tipos de penas existentes junto con los primeros antecedentes de la aplicación de penas, una vez establecidos los objetivos del porqué se empezaron a aplicar sanciones en las sociedades antiguas se estableció lo que es la cadena perpetua y sus características, dando paso al estudio de ciertas legislaciones de países latinoamericanos que permiten la aplicación de este tipo de privación de libertad. En virtud de lo expuesto se tuvo que indagar en el sistema penitenciario ecuatoriano y el establecimiento de penas frente a la perspectiva de la aplicación de la cadena perpetua, haciendo un estudio comparado con país como Chile, Argentina y Perú que establecen la cadena perpetua en el cometimiento de delitos como la violación.

**Palabras clave:** cadena perpetua, pena, violación.

## **Abstract**

In the present research work, the crime of rape was analyzed from its appearance in the Neolithic era through the figure of patriarchy, the concept of this crime was developed from the different points of view of the writers, to finally arrive at the concept of this crime that is typified in the Ecuadorian Comprehensive Criminal Organic Code, verifying that the penalties with which the crime of rape is punished in Ecuador are not severe compared to other countries, causing the victim to not be properly compensated, especially if This is a minor whose right to personal integrity has been violated. In order to analyze the application of life imprisonment in the crime of rape of minors, an analysis of the existing types of penalties was begun along with the first antecedents of the application of penalties, once the objectives of why they began to be applied had been established. sanctions in ancient societies began what is life imprisonment and its characteristics, giving way to the study of certain legislations of Latin American countries that allow the application of this type of deprivation of liberty. By virtue of the above, it was necessary to investigate the Ecuadorian penitentiary system and the establishment of sentences from the perspective of the application of life imprisonment, conducting a study compared to countries such as Chile, Argentina and Peru that established life imprisonment in the commission of crimes such as rape.

**Keywords:** life imprisonment, punishment, rape.

## Índice

Agradecimientos

Certificado de revisión final

Certificado de coincidencias de plagio

Resumen

Abstract

Introducción.....	1
Contexto histórico.....	2
Antecedentes.....	3
Planteamiento del problema.....	3
Objetivos de la investigación.....	5
Justificación .....	5
Capítulo 1 Marco Teórico.....	7
1.1 El delito de violación en el Derecho penal.....	8
1.1.1 Antecedentes históricos de la violación como delito .....	8
1.1.2 Orígenes y concepto de los delitos de violación.....	10
1.1.3 Diversas consideraciones del delito de violación en menores según la legislación ecuatoriana.....	12
1.2 La pena en el Derecho Penal ecuatoriano.....	14
1.2.1 Antecedentes históricos de la aplicación de las penas.....	14
1.2.2 Teoría de la pena .....	15
1.3 La cadena perpetua como pena privativa de libertad.....	19
1.3.1 Concepto y características de la cadena perpetua .....	19
1.3.2 La cadena perpetua en las legislaciones penales.....	21
1.4 El sistema penal en el Ecuador.....	23
1.4.1 Régimen penitenciario.....	23
1.4.2 Control social y el establecimiento de penas.....	24
1.4.3 Sistema carcelario frente a la perspectiva de la aplicación de la cadena perpetua.....	26
1.5 Estudio de derecho comparado con otras legislaciones relativas a los delitos de violación.....	27
1.5.1 Legislación chilena .....	27
1.5.2 Legislación peruana.....	29
1.5.3 Legislación argentina.....	31

Capítulo 2: Metodología del Proceso de Investigación.....	33
2.1 Enfoque de la investigación.....	34
2.2 Tipo de investigación.....	34
2.3 Período y lugar donde se desarrolla la investigación.....	34
2.4 Universo y muestra de la investigación.....	34
2.5 Métodos empleados.....	35
2.6 Técnica de la investigación.....	35
2.7 Procesamiento y análisis de la información.....	36
Capítulo 3: Análisis e Interpretación de los Resultados de la investigación.....	37
3.1 Resultados de la investigación.....	38
3.2 Análisis de resultados.....	53
Capítulo 4: Propuesta.....	56
4.1 Título de la Propuesta.....	57
4.2 Definición y alcance de la propuesta.....	57
4.3 Justificación de la propuesta.....	57
4.4 Beneficio de la Propuesta.....	58
4.5 Propuesta.....	58
Conclusiones.....	62
Recomendaciones.....	63
Bibliografía.....	64
Anexos.....	67

## Introducción

En el Ecuador las penas establecidas para el delito de violación a menores no cumplen con la compensación justa para las víctimas pues en los últimos años han existido y se han incrementado los casos de violaciones en las cuales múltiples veces los victimarios han quedado impunes o no se logra observar que las penas establecidas en dicho delito compensen a la víctima, pues la mayoría de los perjudicados por el delito de violación, a raíz de su abuso, quedan con problemas para adaptarse o recuperarse de tal suceso produciendo que la persona afectada sufra estados de depresión además ocasionando que éstas recurran en alto porcentaje incluso al suicidio.

En el presente trabajo de investigación se tratará sobre la viabilidad de la cadena perpetua en el Ecuador en los casos de violación a menores, este tema tiene importancia ya que como se ha podido observar a lo largo de los años que han existido múltiples casos de violaciones y abusos a menores de edad las cuales han quedado impunes o no han sido compensados de una manera justa, a pesar de que la Carta Magna protege los derechos de los menores y mujeres, según lo establecido en el art 46, numeral 4 que indica que se brindará atención y protección a cualquier persona que sufra cualquier tipo de violencia, maltrato o explotación sexual incluso de cualquier otra índole y contra cualquier desatención que provoque tal situación (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008, pág. 24).

En la legislación ecuatoriana no existe la pena de la cadena perpetua para ninguno de los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal; sin embargo se puede observar que en países como Chile, Argentina y Perú ésta sí está establecida como sanción para el cometimiento de delitos específicos tales como: secuestro con homicidio, delitos de odio y femicidio, permitiendo ver que este medio podría implementarse como una propuesta para erradicar o disminuir los casos de delito de violación a menores, por lo que se vuelve necesario considerar incluirlo en el cuerpo normativo penal.

El delito de violación a menores aun siendo uno de las más graves atentados contra la libertad sexual y con más años de pena tipificada según la legislación penal del Ecuador pues si además de la violación se incurre en la muerte de la víctima la sanción privativa de libertad será de veintidós a veintiséis años (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 65), no ha existido legislación que haya podido disminuir este índice de criminalidad.

## **Contexto Histórico**

El presente trabajo de investigación se realizará en Ecuador, ya que según cifras de la Fiscalía General del Estado “En Ecuador recibieron 14 denuncias de violación por día, tres de ellas son contra niñas menores de 14 años. Otro dato alarmante cada día alrededor de 7 niñas menores de 14 años se convierten en madres, la mayoría de ellas por violencia sexual de un adulto conocido” (Consejo de Protección de Derechos del DMQ, 2022), esto permite identificar que además de que no hay una justa compensación para las víctimas se les está vulnerando el Interés superior a los menores por eso se vuelve imperioso endurecer las penas para este tipo de delitos.

En el Ecuador en los delitos de violación no se está dando una pena justa a los victimarios, pues el Estado no está cumpliendo con otorgar una tutela eficaz a las víctimas de delitos sexuales, es más, antes ni se contaba con leyes que permitieran que las personas agredidas sexualmente les garantice una correcta compensación.

En el Ecuador el tema de violencia intrafamiliar era considerado un tema tabú antes del año 1994, desde hace un poco más de una década se viene hablando sobre este tipo de violencia, incluso de la física y psicológica, un tema que se lo susurraba en las intimidades de los hogares y familias ecuatorianas, pero que no podía decirse en público, pues estos hechos eran sólo de incumbencia y resolución familiar. De esta manera, no sólo la violencia física y psicológica desaparecían, sino la violencia sexual, la peor de todas, quedaba totalmente

invisibilizada (Los delitos sexuales en el Ecuador. Un análisis desde la experiencia, pág. 9)

## **Antecedentes**

Para hablar de cadena perpetua hay que partir desde sus orígenes.

“La pena tiene su origen en el momento mismo que surge el derecho penal, es decir adquirió su naturaleza juntamente con la rama antes mencionada pues es parte de ella, al considerar el delito una infracción a la ley pues la pena es una sanción derivada de esa infracción cometida, consecuencia jurídica de la realización de una conducta prohibida penalmente” (Aparicio, 2021, pág. 3).

“La pena privativa de libertad nace como una medida alternativa a la pena capital o pena de muerte, y siguiendo esa línea de pensamiento, la <<cadena perpetua>> o <<prisión vitalicia>> nace también como medida alternativa a la pena de muerte; esta pena en la actualidad es empleada por lo general en países como Estados Unidos de Norteamérica o el Reino Unido, siendo el primero el que aplica más la cadena perpetua, teniendo casos como el de Sholam Weiss que fue sentenciado a 845 años de prisión por incurrir en delitos tales como fraude electrónico y delincuencia organizada, asimismo existe el caso de Allan Nelson el cual fue sentenciado a 907 años de prisión por fraude genérico, de esta manera se aplica la cadena perpetua” (Barcia, Implementacion de la Cadena Perpetua como pena máxima de privacion de libetad en el tipo penal de violación en el Ecuador, 2019, pág. 11).

## **Planteamiento del Problema**

En el Ecuador la realidad referente al tema del delito de violación es que éste ha ido en aumento.

Alrededor de 7 menores de 14 años se convierten en madre todos los días, convirtiendo el embarazo en niñas y adolescentes en una de las mas grandes

problemáticas, y, haciendo que el Ecuador se convierta en el segundo país con el índice de embarazo adolescente más alto de la región. Además, las niñas y adolescentes con menos posibilidad económica son las que se enfrentan a los embarazos no deseados (Plan Internacional por la niñez en Ecuador, 2021)

Es decir, el delito de violación trae más consecuencias y delitos acarreados, por este motivo las menores se encuentran en un estado de indefensión ya que al ser violadas, éstas son obligadas a tener a los hijos de sus violadores haciendo que el embarazo adolescente vaya en aumento, y que las menores no tengan una vida digna como se les garantiza en el art 66 numeral 3 literal A de la Constitución de la Republica del Ecuador que establece que a las personas se les garantizará el derecho a la integridad personal que consta de integridad física, psíquica, sexual y moral.

Expuesto lo anterior cabe plantearse la siguiente pregunta ¿la cadena perpetua es una alternativa válida para obtener y alcanzar una compensación justa para las víctimas y un medio eficaz para disminuir la tasa de criminalidad? Pues pese a que la legislación penal ecuatoriana tiene penas establecidas para el delito de violación con sus agravantes no se ha observado cambios favorables en la tasa de criminalidad de este delito, por el contrario, han aumentado.

En esta investigación se buscará comprobar si el establecimiento de la cadena perpetua, mediante la reforma del Código Orgánico Integral Penal podría servir como un medio eficaz que ayude a disminuir las tasas de criminalidad relativas al cometimiento de este delito. Según la UNICEF:

El 65% de los casos de abuso sexual en el Ecuador fueron cometidos por personas cercanas y familiares de las víctimas, de las cuales 3 de 4 de las victimarias nunca hicieron conocimiento por vergüenza, impotencia, miedo a amenazas de sus abusadores o por temor a represalias (UNICEF, s.f.).

Por tal motivo el presente trabajo tiene la finalidad de aportar a la academia importantes ideas para considerar la aplicación de la cadena perpetua como un

medio eficaz para que los victimarios puedan cumplir una pena que compense justamente a las víctimas.

## **Objetivos de la investigación**

### **Objetivo General**

Determinar la aplicabilidad de la cadena perpetua en los casos de delito de violación a menores para lograr una compensación justa para las víctimas.

### **Objetivos Específicos**

- Analizar los antecedentes históricos y jurídicos de la cadena perpetua en la legislación latinoamericana para identificar su eficacia en la disminución de la tasa de criminalidad por delito de violación a menores.
- Desarrollar un estudio comparado de las legislaciones en Chile, Argentina y Perú relativa al establecimiento de la cadena perpetua en los casos de delitos de violación a menores, para comprobar su aplicabilidad.
- Proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal para la aplicación de la cadena perpetua en los casos de delito de violación a menores para disminuir los índices de criminalidad.

## **Justificación**

Abordar este tema es importante ya que no solo se trata de un tema social sino también de un tema jurídico, pues los menores que han sufrido de abuso sexual a lo largo de sus vidas llegan a sufrir problemas tanto en su salud física como mental, llevándolos a tener conductas autodestructivas si no se tiene una correcta atención médica y psicológica después del abuso, es decir, se les está privando de los derechos que les garantiza la Constitución, una vida digna e íntegra "... Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes

del ser humano (...) así como el derecho a la integridad física y psíquica.” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, págs. 21-22).

Por otro lado, en muchos de estos casos además de la violación se produce la muerte del menor, ya no se refiere solo a los problemas psicológicos y de salud que puedan venir después de una violación, sino que también se les está arrebatando el derecho a la vida del cual gozan todos los ecuatorianos, no obstante, a pesar de haberse reformado el Código Orgánico Integral Penal, aún no se cuenta con sanciones justas que puedan proteger a los menores los cuales son sujeto de atención prioritaria según la Constitución; por consiguiente, se necesita reforzar las penas establecidas en la legislación penal ecuatoriana para que exista un menor índice de casos relativos al cometimiento de este delito y que los menores de edad en el Ecuador puedan vivir una vida digna, garantizando sus derechos establecidos en el ordenamiento jurídico.

**CAPÍTULO 1**  
**MARCO TEÓRICO**

## **1.1 El delito de violación en las diferentes legislaciones**

### **1.1.1 Antecedentes históricos**

Los antecedentes del delito de violación se ubican en los antepasados con la aparición de la violencia, específicamente en la época del Neolítico mediante la figura del patriarcado

La primera forma de manifestación de violencia fue la guerra, entre hombres y mujeres se proyectó de diferente manera, pues ellos eran todos exterminados y las mujeres eran reclutadas para hacer de esclavas. Así, la violencia sexual dirigida a las mujeres hacia sus primeras apariciones en el origen de la esclavitud femenina, ya que cuando vencían un pueblo las mujeres del pueblo vencido eran usadas para reproducirse. Una prueba de ello son las numerosas referencias a las esclavas como madres de hijos/as de patriarcas en los códigos legales de las primeras civilizaciones y en el Antiguo Testamento” (Millán, 2022)

En los tiempos pasados, la relación entre el hombre y la mujer se basaba en el poder que los hombres ejercían sobre ellas, entre ellas la violencia sexual, pues los que tenían poder de elección a la hora de contraer matrimonio era de los hombres, es decir, el varón elegía a la mujer con la que se querían casar y estas se veían obligadas a aceptarlos en matrimonio y ejercer su papel de esposa en todos los sentidos sin su consentimiento.

Con la llegada de la monarquía en Roma, el delito de violación era castigado bajo la Lex Julia, haciendo que el victimario pague la condena mediante la pena de muerte, en esta época no existía la libertad sexual, pues el bien jurídico que se buscaba proteger era la honorabilidad de la mujer violada o el honor del esposo de la víctima.

Las condiciones sociales volvieron a tener una influencia significativa en la actitud hacia el crimen durante este período del Imperio Romano en relación con el trato a las personas libres que actuaban contra su voluntad o la de otros esclavos. Dado que estos últimos son tratados como cosas y no como personas, en estos casos no se trata de un delito de violación, sino que una persona libre

es castigada únicamente por un delito de daños cuando dicha acción era llevada sobre un sujeto pasivo (esclavo ajeno). Por otro lado, en esta etapa se supone que el sujeto activo es un hombre, y la violación sólo podía discutirse en el contexto de una relación heterosexual.(Barrios, 2023)

En la Edad Media la esencia del delito de violación no se basaba en el consentimiento sino en la honorabilidad de la mujer, haciendo que varios casos de violación quedaran impunes al tratarse de prostitutas o criadas, uno de los castigos impuestos al delito de violación era que si la víctima lo deseaba el victimario tendría que casarse con ella. Es así como los primeros códigos legales existentes muestran cómo la mujer era usada como objeto para satisfacción de los hombres, tomando las futuras legislaciones estos casos como ejemplo.

Se puede observar cómo los hechos explicados con anterioridad sumados con la aparición del patriarcado en la época neolítica fueron de gran relevancia contra el sometimiento de la mujer.

“En segundo lugar, otro de los mecanismos patriarcales, es el de la violencia sexual. La violencia sexual se manifiesta como recuerda Millet en relacionar crueldad con sexualidad. La violencia se ejerce mediante asesinatos y violaciones, por el único hecho de ser mujer. Aunque hay distintas formas de violencia sexual como lo es la violación” (Ramón, 2019-2020, pág. 24)

Está relacionado con el delito de violación desde el momento en que el varón sitúa sus deseos sexuales como algo obligatorio para las necesidades del hombre.

La violación es un delito que ha afectado a varios países, sin embargo, se ha venido creando convenios que favorecen a la integridad sexual de las personas, no obstante, en la época moderna se comienza a tomar en cuenta la libertad sexual como objeto jurídico protegido en este delito.

“En términos de Derechos Humanos, los sexuales y reproductivos son recientes. Reemplazan la antigua concepción de la mujer vista solamente como

reproductora, por otra que rescata su sexualidad y en general la sexualidad, como un atributo humano, constitutivo de hombres y mujeres” (Alda Facio, Lorena Fries, Laura Pautassi, Anunziata Valdez, Alejandra Cantos, María Judith Salgado, Rocío Salgado, Ximena Avilés, pág. 9).

### **1.1.2 Orígenes y concepto de los delitos de violación.**

Cuando se habla de violación se entiende que es una agresión de índole sexual, mediante el acceso carnal de manera oral, anal o vaginal perpetrado desde el victimario contra su víctima sin consentimiento, es decir, no respetando la libertad sexual de la persona, sus orígenes provienen de:

Este verbo repite fielmente la palabra latina original violare, que deriva su etimología de vis, “violencia” (que comparte el mismo origen) y “fuerza”. Afortunadamente, la creciente sensibilidad social y las cambiantes consideraciones sobre el honor patriarcal han ampliado el significado de violación no solo a todas las mujeres, independientemente de su estado civil, sino a todos. Repito que la violencia sexual es un arma patriarcal de intimidación que hoy puede usarse contra cualquier persona, independientemente de su edad o condición sexual (Arribas, 2006).

Se entiende la clave de este delito de violación es el consentimiento y los menores al no encontrarse desarrollados y poder brindar un consentimiento valido carecen de esto, “violación es también el nombre de las relaciones sexuales con penetración en las que ha mediado prevalimiento, o que se establecen con menores a los que consideremos incapaces de consentir, o que se imponen a personas privadas de sentido” (Lascuraín, 2018).

En las sociedades antiguas como Egipto, Roma, Grecia y en América Latina específicamente las tribus e incas, durante varias décadas de la historia a la violación se la relacionaba como el premio a ejercer sobre las sociedades vencidas en algún tipo de guerra.

“En materia de violación, el delito está limitado a un sujeto pasivo varón, de acuerdo con una línea de interpretación, quedando fuera de este tipo penal aquellas conductas cuyo sujeto activo es una mujer, por lo que constituirían abuso sexual” (Ramírez, 2007, pág. 4).

Según Gil Miller Puyo Jaramillo en su Diccionario jurídico penal, señala que la violación se da cuando se accede de manera carnal a un menor de catorce años ya sea por cualquier medio, en estado de inconciencia. Esto debido a que el legislador señala que debido a la minoría de edad de la víctima le limita de consentir estos actos sexuales, haciendo que el acto sea contra la voluntad de la persona haciendo uso de la violencia.

“Se accede carnalmente a un menor de catorce años o con persona a la cual se haya puesto, por cualquier medio, en estado de inconciencia. El Legislador presume que la minoría de edad priva a quien la tiene de la capacidad para consentir, lo que significa que se está obrando contra su voluntad, dando origen a la violencia” (ERAZO, 2013).

Según la mayoría de los tratadistas coinciden en que la violación es el acceso carnal mediante el uso de violencia, fuerza o intimidación haciendo que se produzca la anulación de la voluntad de la víctima o porque a la persona agredida se le ha impedido el uso de razón mediante la implementación de sustancias o porque ésta no tiene la capacidad mental para dar su consentimiento ya sea por enfermedad mental o por tratarse de un menor de edad.

Las consecuencias que trae en si la violación en la vida de las víctimas son las lesiones de manera psicológica, física y moral, debido a que, al tratarse de un delito que afecta la integridad sexual, al ocurrir este acto se le priva a la persona violentada de tener la capacidad de decidir sobre su vida sexual, cuerpo o intimidad.

### **1.1.3 Diversas consideraciones relativas al delito de violación en menores según la legislación ecuatoriana**

El objetivo del Código Orgánico Integral Penal es el de retribuir a la compensación de la víctima mediante la implementación de penas privativas de libertad por delitos que se encuentren tipificados según el artículo 1.

La finalidad del Código Orgánico Integral Penal tipificado en el artículo 1 del código en mención es la de normar el poder punitivo del estado, establecer el procedimiento a llevar para el juzgamiento de las personas respetando el derecho al debido proceso, tipificar las conductas prohibidas en sociedad es decir las infracciones penales, promover la rehabilitación social de las personas condenadas y la reparación integral de las personas víctimas (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 7).

El Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano tipifica el delito de violación y sus penas pueden variar según la forma del cometimiento del delito, según menciona en el artículo 171.

Quien comete el delito de violación, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los casos tipificados, si además se produce la muerte de la víctima la pena privativa de libertad será de veintidós a veintiséis años (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 58).

Los menores de edad los cuales son objeto de protección del estado tienen derecho a que se cuide su integridad personal, es decir, no pueden estar expuestos a ningún tipo de maltrato.

El Derecho a la integridad personal se encuentra establecido en el artículo 50 indicando que los menores y adolescentes gozan del derecho a la integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual, quedando prohibido que estos sean sometidos a tratos crueles, degradantes y torturas (Código de la Niñez y Adolescencia , pág. 6).

El artículo 52 del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia establece que está prohibido que los niños, niñas y adolescentes participen en producciones de contenido pornográfico o cuyos contenidos sean inapropiados para su edad, como también la publicación de grabaciones, imágenes o referencias escritas que permitan la identificación de un menor que haya sido víctima de abuso sexual.

Aún en los casos permitidos por la ley, no se podrá utilizar públicamente la imagen de un adolescente mayor de quince años, sin su autorización expresa; ni la de un niño, niña o adolescente menor de dicha edad, sin la autorización de su representante legal, quien sólo la dará si no lesiona los derechos de su representado. (Codigo de la Niñez y Adolescencia , pág. 6)

Según el artículo 35 de la Constitución del Ecuador las personas mayores, niñas, niños y jóvenes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y personas con enfermedades catastróficas o muy complejas recibirán atención prioritaria y especializada tanto en el sector público como en el privado. También se da prioridad a las personas en riesgo, a las víctimas de violencia doméstica y sexual, a la violencia contra los niños y a las víctimas de desastres naturales o provocados por el hombre. Estado brindará protección especial a personas que se encuentren en situación de doble vulnerabilidad (Constitucion de la Republica del Ecuador, pág. 18)

El estado ecuatoriano considera a los niños como objeto de protección mayor, la constitución busca garantizar a los menores no solo medios para prevenir el maltrato infantil mediante organizaciones, sino, además busca brindar atención a los que han sufrido cualquier tipo de abuso, buscando resarcir el daño cometido.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la carta magna ecuatoriana el estado es el encargado de adoptar medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes protección y atención a los menores que sufran cualquier tipo de

explotación sexual, maltrato o violencia o contra la negligencia que provoque tales situaciones (...)" (Constitución de la República del Ecuador, pág. 22).

## **1.2 La pena en el Derecho Penal ecuatoriano**

### **1.2.1 Antecedentes históricos de la aplicación de las penas**

El desarrollo de la aplicación de las penas está relacionado con el estado, pues es éste el que las establece, al buscar dar una vida en paz y armonía a sus habitantes, surge la necesidad de que el estado cree leyes que prohíba conductas inadecuadas para la sociedad.

La aplicación de las penas ha variado de acuerdo con las épocas, a finales de la edad media la aplicación de la pena era visto como una forma de sancionar a alguien que habría afectado al estado, mas no como una forma de punir al que ha cometido un delito, pues además del bien jurídico violado independientemente del delito cometido significaba una ofensa directa al príncipe quien era un representante del estado y de Dios, y el criminal debía ser sancionado. Mientras más sufra la persona condenada más grande sería el respeto que le tenga el delincuente al soberano, pues el castigo debía asociarse y ser igual de grande que la conducta delictiva que cometió.

Se define a la pena como la forma en que el estado delimita los derechos a través de órganos jurisdiccionales competentes, de las personas que han realizado una actividad prohibida ante las leyes, hay diferentes puntos de vista para definir la pena según profesionales: Como la supresión o limitación de derechos individuales ejercida por el Estado a través de sus autoridades judiciales contra sujetos culpables que hayan sido declarados responsables de conductas delictivas (Reyes, 1996, pág. 245).

“La pena es un castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta” (Osorio, 2001, pág. 733).

La imposición de penas surge con el derecho penal, debido a que, al realizar una conducta prohibida penalmente por las leyes, como consecuencia jurídica se encuentra la imposición de ésta, con la facultad única que le compete al estado de imponer cuáles son las penalmente prohibidas como delitos.

“Partiendo del Jus Puniendi como el derecho que corresponde única y exclusivamente al Estado de castigar, la concepción que ha sido universalmente aceptada en el Derecho penal moderno. Es pues la pena de naturaleza pública porque solo él Estado puede crearla, imponerla y ejecutarla; a ningún particular le está permitido juzgar criminales y atentar contra ellos imponiendo una pena” (Vela, 2000)

La naturaleza jurídica de la imposición de penas tiene relación con el principio de legalidad establecido en la legislación penal artículo 5 numeral 1, el cual indica que una conducta solo se le puede imponer una pena si ésta es expresamente prohibida por la ley.

Legalidad: No se permiten actividades delictivas, sanciones o procesos penales sin legislación previa. Este principio es válido aun cuando el Código Penal haga referencia a otras normas o normas jurídicas para su integración (Codigo Organico Integral Penal, pág. 8)

### **1.2.2 Teoría de la pena**

Las penas tuvieron evolución al pasar de ser un mero castigo para convertirse en una forma de prevención de cometimiento de delitos, con eso surgen varias teorías:

#### **Teoría absoluta o de retribución**

Esta teoría está basada en que todo el poder recaía sobre las manos del rey, debido a que surgió en la Edad Media cuando aún la Iglesia tenía gran poder sobre el estado, con la época del estado absolutista y la imposición de las penas debe ser analizado según la estructura política y económica que adopta un

estado en su época, mencionado esto nadie podía desacatar las órdenes y leyes impuestas por el rey.

Durante el periodo absolutista las palabras expresadas por Luis XIV, de Francia, «L'Etat c'est moi»: «El Estado soy yo», manifiestan de forma expresiva lo que significaba ser un monarca (La evolución de los fundamentos de las penas y el surgimiento de políticas actuariales basadas en la sociedad de riesgo).

Esta teoría estaba relacionada con las venganzas de sangre impuesta en los primeros códigos, pues se aplicaba la ley del talión, imponiendo que es justo pagar el mal con otro mal.

En conclusión, la finalidad de la pena según la teoría absolutista no era la de solo castigar al que cometía un crimen, pues había desobedecido las leyes impuestas por el rey. Ya que el que cometía un crimen era visto como un pecador y la imposición de la pena era considerada como un medio de purificación obteniendo un medio de redención para sus actos.

Filósofos como Hegel apoyaban esta teoría, impartiendo que la pena era más que una manera de castigar al delincuente, era una manera de volver hasta antes de que se haya cometido el crimen y así poder restablecer el orden jurídico roto mediante la aplicación de la ley del Talión “ojo por ojo, diente por diente”.

“La pregunta que se muestra pertinente dilucidar es ¿qué sucede cuando el derecho violentado no es contra una cosa apropiada, sino contra la propia vida de la voluntad racional? Para Hegel, la pena debe ser a la medida del daño causado, en ese sentido, si el injusto, que para el derecho penal es el delito, es contra la vida, la pena (justicia) deberá retribuir el daño de una forma que iguale el daño ocasionado, en este caso, la pena de muerte” (Alexander Ávila, pág. 12).

### **Teoría relativa o preventiva**

La teoría relativa o preventiva busca cambiar la finalidad de la pena y atender al futuro, es decir, buscar la manera de prevenir el cometimiento de los delitos

haciendo que la población vea la gravedad de las sanciones y que los ya sancionados no vuelvan a delinquir, basándose en “punitur ne peccetur” es decir, punir para que no vuelva a delinquir, las ideas de esta teoría se basaron en la transición del estado absolutista al estado liberal, de esta teoría se fundamentan dos aspectos:

a) Prevención general

El objeto de esta teoría es la sociedad mas no el delincuente, ésta se divide en prevención general negativa/intimidación y en prevención general positiva/integradora.

### **Prevención general negativa o por intimidación**

En general, el propósito de la prevención negativa es intimidar a la sociedad imponiendo sanciones a los sujetos que violan las reglas sociales para evitar cometer nuevos delitos, es decir, mostrar a otros miembros del grupo social que serán castigados si realizan actividades criminales(Tolentino, LA INOCUIZACIÓN COMO PREVENCIÓN ESPECIAL NEGATIVA, 2012).

Es decir, esta teoría busca separar el derecho de la moral, haciendo que el objeto de las penas sea la sociedad y no el delincuente, mediante el uso de la intimidación ya sea por penas severas o por una condena sufrida por una persona.

Francia es el claro ejemplo de aplicación de esta teoría, debido a que los castigos al cometer un crimen en la época del antiguo régimen eran severos y públicos, con la aparición de la teoría de la coacción psicológica planteada por Feuerbach el cual consideraba la imposición de penas era un tipo de amenaza para que los ciudadanos no cometan hechos delictivos en un futuro.

### **Teoría de la prevención general positiva o integradora**

El fin de la pena es buscar separar de la sociedad al que ya ha delinquir para que en un futuro no vuelva a hacerlo, ya sea mediante la privación de su libertad o mediante la corrección.

#### b) Teoría de la prevención especial

Su objetivo es hacerle entender al criminal que su acción no fue la correcta teniendo como fin de que éste no vuelva a delinquir después de haber cumplido una condena.

“Nace con el positivismo italiano y luego se desarrolla en Alemania por Franz Von Liszt, la pena consiste para esta teoría en una intimidación individual que recae únicamente sobre el delincuente con el objeto de que no vuelva a delinquir; no pretende como lo anterior retribuir el pasado, sino prevenir la comisión de nuevos delitos, corrigiendo al corregible, intimidando al intimidado o haciéndolo inofensivo al privarlo de la libertad al que no es corregible ni intimidable” (Vela, Derecho penal guatemalteco, 2000).

Es decir, esta teoría busca que la pena sea un medio de prevención a los delitos.

#### **Prevención especial negativa**

Tiene como objetivo principal evitar que el sujeto criminal vuelva a cometer conductas que vulneren el derecho de los demás, ya que a diferencia de la prevención especial positiva que va dirigida a los delincuentes que pueden ser reinsertados en la sociedad, la prevención especial negativa está enfocada en los que cometen actos delictivos graves de manera reiterada.

La prevención negativa especial incluye impedir que los infractores repitan violaciones de la estructura social; en el capítulo anterior se estableció que determinados sujetos se comportan con bastante gravedad o cometen actos delictivos de forma reiterada, lo que indica que la prevención especialmente positiva no es aplicable a estas personas, ya que está destinada a aquellas que tienen claramente posibilidades de reintegrarse a la sociedad. Especial

prevención negativa se refiere a aquellos delincuentes que no pueden ser reintegrados a la sociedad porque han fracasado los intentos de adaptarlos a las reglas sociales; la sociedad debe excluirlos del sistema social a través del Estado, aislándolos, neutralizándolos, eliminándolos, es decir, beneficiándose de medidas preventivas.(Tolentino, LA INOCUIZACIÓN COMO PREVENCIÓN ESPECIAL NEGATIVA)

### **Prevención especial positiva**

En la prevención especial positiva el sistema penitenciario juega un papel importante ya que tiene como objetivo lograr la reinserción del criminal, es decir busca que el criminal que cometió el delito se convierta nuevamente en un ciudadano de provecho.

El objetivo de las formas activas de prevención especial es la reintegración del sujeto de los infractores de las normas penales a la sociedad, es decir, la reintegración a una presencia benéfica para el grupo social, por lo que la pena impuesta debe diseñarse de tal manera que se logre este objetivo. En el marco de la especial prevención activa, el tratamiento en prisión es fundamental, porque la reinserción de los infractores en la sociedad no es tarea fácil, sobre todo sabiendo cómo se aplican las normas penitenciarias y cómo la sociedad atiende a los infractores. La aplicación exitosa de tales medidas preventivas es bastante difícil. (Tolentino, LA INOCUIZACIÓN COMO PREVENCIÓN ESPECIAL NEGATIVA)

## **1.3 La cadena perpetua como pena privativa de libertad**

### **1.3.1 Concepto y características de la cadena perpetua**

La cadena perpetua es un tipo de condena que se establece cuando alguien ha cometido un delito grave, consiste en privar de su libertad al delincuente de manera indefinida. Por lo anteriormente expuesto se puede establecer que la cadena perpetua es:

“Pena que se supone que el encerramiento de un condenado sea de por vida en una prisión, de forma vitalicia hasta su muerte” (cabanella, 2017)

También es conocida como un presidio de manera permanente, el cual es establecido en los delitos que se consideren de gravedad según la legislación, es una de las medidas más severas del sistema penal después de la pena de muerte. En ciertas legislaciones a las penas mayores de 20 años también se las considera un tipo de cadena perpetua, pues éstas suelen generar consecuencias psicológicas y físicas en los sentenciados.

En ciertas legislaciones existe la figura de la cadena perpetua condicionada, la cual consiste en que si el privado de libertad ha tenido buena conducta desde el momento en el que fue encarcelado se le podría hacer una revisión de la condena permitiendo que salga en libertad antes del tiempo estipulado.

Nació como una alternativa a la pena de muerte, dado a que muchos ciudadanos aseguran que es una medida favorable para prevenir el delito ante la falta de acción del estado en mejorar el sistema de protección de los bienes jurídicos protegidos, sin embargo, hay grupos que opinan que no es una medida favorable ya que se estaría prohibiendo el derecho a la libertad que garantiza la Constitución.

Se puede clasificar en:

Cadena perpetua tradicional: consiste en la privación de libertad que se extiende hasta el último año de vida del criminal o a la duración que tenga la legislación de dicho país.

Cadena perpetua condicionada: aquella que hace posible la revisión de la condena cada cierto tiempo para verificar si es posible que el criminal sea reinsertado en la sociedad.

Las características van a depender según la legislación en la que sea aplicada, pero pueden variar en:

- Puede ser de manera condicionada.
- Aplicable en delitos considerados graves o que causen conmoción social.
- Tiene como finalidad la privación de por vida del delincuente.

### **1.3.2 La cadena perpetua en las legislaciones penales**

La cadena perpetua puede tener varios significados según la legislación en la que sea aplicada, en algunos países los condenados a este tipo de privación de libertad son considerados cada cierto tiempo para un análisis y verificar si pueden salir en libertad, en otro la cadena perpetua es más severa y no tienen derecho a ser considerados para su liberación. También existen países en los cuales no existe la cadena perpetua pero sus penas son tan severas que el privado de libertad puede permanecer en prisión hasta su muerte.

En América Latina la cadena perpetua no está considerada en los países de Ecuador, Bolivia, Venezuela, Panamá etc., pero hay países que si los han contemplado como un medio de prevención de delitos tales como:

En Argentina la cadena perpetua existe desde la reforma del Código Penal en 1921, existiendo la cadena perpetua como pena máxima, con condición de revisión de la condena por un juez una vez cumplido los 20 años de prisión bajo ciertas condiciones expresas en la ley penal permitiéndole al condenado que pueda terminar de cumplir su condena fuera de la cárcel, siendo exceptuados de la libertad condicional las personas que tengan delitos reincidentes, en caso de que se le conceda la libertad condicional ya cumplido los diez años la pena podría quedar extinta, la cadena perpetua puede ser aplicable en delitos como homicidio agravado, abuso sexual con resultado de muerte, de la víctima, desaparición forzosa agravada, traición a la patria y tortura con resultado de muerte.

En 2004 a raíz de un delito que causó conmoción social se realizó una reforma al código penal argentino, extendiendo el plazo para poder ser beneficiario de la libertad condicional, pasando de ser 20 a 35 años para poder

hacer uso de este derecho y estableciendo una lista de los delitos que estaban con prohibición para poder solicitar la libertad condicional.

El presidio perpetuo en Chile nació como un reemplazo a la pena de muerte después de que esta última fuera derogada el 5 de junio de 2000 por la ley No. 19.734, en la cual la condena no podía ser de menos de 40 años, pero no fue hasta finales del 2001 que se emitió un decreto de ley no. 2.460 que modifica un artículo de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones, castigando con presidio perpetua al que violentare o matare a personal de la policía de investigaciones de Chile en ejercicio de sus funciones policiales.

Chile tiene dos instituciones relacionadas con la prisión perpetua. Tiene la prisión perpetua sin condición de salida anticipada por 20 años y después de en el 2001 haber sido derogada la pena de muerte para delitos civiles y militares en tiempo de paz, se estableció el presidio perpetuo calificado el cual no permite que el condenado acceda a algún tipo de beneficio por el plazo de 40 años. Se encuentra establecido como la pena más alta para delitos como violación con homicidio, secuestro con homicidio o violación, robo con violación u homicidio, parricidio y homicidio de un fiscal del Ministerio Público o defensor penal público debido al ejercicio de sus funciones

En países como Perú la cadena perpetua está establecida como pena máxima para delitos como secuestro, terrorismo, homicidio y violación permitiendo la revisión de la condena después de 35 años.

## **1.4 El sistema penal en el Ecuador**

### **1.4.1 Régimen penitenciario**

Para poder explicar cómo se maneja el régimen penitenciario en el Ecuador, primero se partirá sobre qué es el sistema penitenciario.

El sistema penitenciario es el encargado de controlar a las personas que se encuentran privadas de su libertad, en los distintos centros del estado, con la finalidad de que puedan gozar de sus derechos fundamentales.

Partiendo de esto, el sistema penitenciario en el Ecuador es un conjunto de procesos administrativos y jurisdiccionales que buscan lograr la reinserción de los privados de libertad, con la aplicación de métodos que sean acorde al tratamiento que lleva el sentenciado.

El sistema penitenciario se caracteriza según la Constitución de la República del Ecuador indicando que su objetivo es el de a través de un organismo técnico responsable de evaluar la efectividad de sus políticas, administrar el Centro de Privación de Libertad y establecer estándares apropiados para fines de justicia penal (Constitucion de la Republica , 2008, pág. 150) , es decir, ya que al ser un servicio público y al estar manejados por un ministerio y éste a su vez del Estado, deberá de cierta forma rendir cuentas a la sociedad, sobre cómo se está tratando, y debe estar bajo supervisión de si se está o no cumpliendo con la finalidad de reinserción social y garantizando los derechos de los condenados, ya que en épocas pasadas no se ha cumplido con la estructura del sistema penitenciario.

Los objetivos del sistema penitenciario están establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, con el único fin de brindar una mejor seguridad social:

Es importante resaltar que sólo aquellas personas condenadas a prisión con pena obligatoria deben permanecer en los centros de rehabilitación social,

debiendo aprender programas educativos, laborales, artesanales, industriales o cualquier otro tipo de ocupación (p. ej. salud mental, salud física), cultura y entretenimiento.

El Estado ecuatoriano también crea condiciones para la reintegración social y económica de las personas privadas de libertad después de su liberación (Constitucion de la Republica, 2008, págs. 104-105)

El fin del régimen penitenciario es el de lograr que el condenado al cumplir su pena pueda ser reintegrado a la sociedad, la rehabilitación integral y por consiguiente la reincidencia de cometimiento del delito.

“Se debe entender que no solo se trata de proteger a la ciudadanía de las personas que transgreden la ley con un encarcelamiento, sino, conseguir los objetivos del Sistema Penitenciario para que así se pueda entender que los internos son personas y por lo tanto pertenecientes a la sociedad. El Estado debe encargarse de rehabilitarlas como verdaderas personas, readaptadas para que el rol que vayan a desempeñar se maneje de correcta manera, es decir, el Estado debe procurar su total regeneración” (PAZMIÑO, 2017, pág. 36).

#### **1.4.2 Control social y el establecimiento de penas**

“CONTROL SOCIAL es el derecho y el deber de los ciudadanos quienes, como ejercicio de su derecho de participación ciudadana, controlan el buen manejo de la gestión de lo público.” (CPC CS, s.f.)

“Se define al control social como una condición básica irrenunciable de las personas que establecen conductas que limiten la libertad y aseguren la integración en la sociedad. El ser humano es un ente social que vive en sociedad e interactúa con sus semejantes en medida de su rol en su extracto social” (Loor, 2011).

Es decir, se busca regular los comportamientos internos para un buen desarrollo social y si no se cumple con lo socialmente establecido la sociedad lo segregará.

El derecho penal sirve como un medio de control social, ya que el estado espera que las normas a aplicar sean justas y su sistema de control aplique justicia. La efectividad de estos sistemas debe ser valorados desde la Constitución.

El derecho penal tiene los tres elementos para regular la convivencia social: norma, sanción y proceso, éste constituye no solo las normas que son dirigidas a los jueces para que impongan penas o medidas de seguridad, sino, las normas que son dirigidas a los ciudadanos explicándoles que si no cumplen con el orden social se les impondrán condenas por el cumplimiento de delitos, en Ecuador existen tres tipos de penas privativas de libertad.

“El daño causado a la víctima, entre otros elementos que se encuentran descritos en cada tipo penal. Estas penas son: a) penas privativas de libertad; b) penas no privativas de libertad; y, c) penas restrictivas de los derechos de propiedad” (Aldaz, 2022, págs. 29-30).

Las penas privativas de libertad deben ser justas según el principio de proporcionalidad establecido en la constitución artículo 76 numeral 6, el cual establece que la pena privativa de libertad tiene que ser acorde al delito cometido y que esta debe garantizar los derechos de los condenados.

“Las penas privativas de libertad no pueden exceder de cuarenta años cuando se trata de acumulación de penas, éstas deben ser impuestas únicamente en sentencia dictada por la o el juez penal o por el tribunal de garantías penales, en cuanto se haya agotado el debido proceso legal establecido en el COIP, que puede ser ordinario, expedito, procedimiento privado de la acción, procedimiento directo o procedimiento abreviado” (Suspensión condicional de la pena, ¿beneficio o derecho? , 2022).

### **1.4.3 Sistema carcelario frente a la perspectiva de la aplicación de la cadena perpetua.**

El sistema carcelario tiene la responsabilidad de rehabilitar al condenado, que éstos puedan desarrollar sus capacidades en el tiempo que se encuentren en prisión y vivir en condiciones humanas.

En el año 2007 el presidente Rafael Correa, al ver que el sistema penitenciario se encontraba en estado de emergencia, emitió el decreto ejecutivo No. 441 el cual lanzo al comprobar mediante un censo que demostró que la mayoría de los privados de libertad no tenían sentencia liberando en el 2008 a casi 2.221 personas que habían sido encarceladas por llevar consigo pequeñas cantidades de drogas y en 2009 emitiendo una reforma legal que permitía medidas alternas a la privación de libertad , creando instituciones de control, aún existe expectativa al ver que continúa inexistente la aplicación de la adecuada sistema elemental para la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

“En el 2013 después de la reforma legal que favorecía el encarcelamiento de que la prisión preventiva fuera más fácil de aplicar se inició con la construcción de nuevos centros de privación de libertad pasando de ser 34 a 53 prisiones, en 2014 la población carcelaria comenzó a crecer después de que se aprobara una ley penal que buscaba garantizar los derechos humanos y así mismo incrementando las penas establecidas y minimizando la posibilidad de usar medidas alternas” (Velasco, 2022)

En los últimos años el Ecuador ha vivido una de las peores crisis carcelarias gracias a la falta de guías penitenciarios, agua potable y la atención medica que es casi inexistente, más la sobrepoblación en las cárceles las cuales solo tienen capacidad para 30.000 personas y la falta de presupuesto económico para mantener el modelo carcelario ha provocado que la estrategia de gestión criminal no dé resultados positivos, pues, la precariedad en la que viven no ha logrado que los criminales opten por dejar de cometer delitos y mucho menos se ha conseguido lograr reinsertarlos en la sociedad.

Sin embargo, el sistema carcelario ecuatoriano se podría mejorar creando más centros penitenciarios que cuenten con mayor seguridad y realizando capacitaciones al personal administrativo y de operaciones.

Desde una visión estructural y evitar el hacinamiento que está prohibido según la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos por ser considerado como un trato cruel para el ser humano, al estado le corresponde crear condiciones necesarias dentro de los centros de privación de libertad para que la persona pueda rehabilitarse, asegurándose de que en estos centros no existan factores criminológicos que puedan empeorar la situación del sujeto frente al derecho.

Si entendemos que la cuestión de la prisión es una cuestión de derechos de todas las personas privadas de libertad y de la ciudadanía en general, y no de la necesidad de proteger a unas personas a costa de otras, y, como se apreció anteriormente, ambas no son opuestos entre sí, entonces podemos dibujar diferentes caminos. No hay enemigos en la sociedad: hay "socios", ciudadanos que comparten el mismo tiempo y espacio en la vida. Los derechos de los demás no me quitan los míos, sino que los fortalecen. Proporcionar buenas condiciones para que una persona sea privada de libertad y medios reales para su reeducación y reintegración en la sociedad es crear seguridad para todos. El resto es autoengaño. Nos hemos engañado demasiado con la falsa retórica sobre la eficacia de los castigos. (Marcella da Fonte Carvalho, Viviane Monteiro Santana , José Andrés Charry Dávalos, 2022)

## **1.5 Estudio de derecho comparado con otras legislaciones relativas a los delitos de violación.**

### **1.5.1 Legislación chilena**

En la legislación chilena el delito de violación está tipificado en el artículo 361 y siguientes del código penal chileno, estableciendo como violación la misma definición establecida en la mayoría de las legislaciones.

Según el Artículo 361 establece que: Las violaciones se castigan con privación de libertad hasta una privación de libertad moderada por un delito penal. Se considera violación cualquier persona que tenga contacto sexual vaginal, anal u oral con una persona mayor de 12 años y cualquiera de las siguientes situaciones:

1° Cuando se utilice la fuerza o la intimidación.

2° Cuando la víctima es privada de sentido o aprovechada cuando no puede resistir.

3° Si la víctima es utilizada por enajenación o enfermedad mental

Artículo 362. El que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de doce años, será castigado con presidio mayor en cualquiera de sus grados, aunque no concurra circunstancia alguna de las enumeradas en el artículo anterior (...) Artículo 366 ter. Para los efectos de los dos artículos anteriores, se entenderá por acción sexual cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere contacto corporal con ella” (Bibliotca del congreso nacional de Chile, s.f.)

Se puede observar que existe una distinción de edades referente al delito de violación, castigándose no el acto sexual sino la falta de voluntad de la víctima al realizar el acto sexual, siendo punible el uso de la intimidación, fuerza y de circunstancias para acceder a la víctima.

El art 361 protege la libertad sexual mientras que el 362 indica que el menor de edad es incapaz de consentir un acto sexual porque no tiene capacidad de discernir el bien del mal protegiéndose así la indemnidad sexual.

“En Chile, la cadena perpetua es la máxima penalidad que señala su legislativa como el presidio perpetuo calificado, es decir, una vez que cumpla los 40 años en prisión, recién en ese momento el condenado puede iniciar los trámites para optar a la libertad condicional. Esto significa que se le abre la opción al reo para postularse ante este beneficio considerando sus derechos; las instituciones encargadas determinaran la libertad condicional o no para eso

deben de estudiar el caso de manera individual y según el diagnóstico; si se designa la reinserción y existe una conciencia del reo ante el delito cometido, se permitirá la libertad condicional” (Implementación de la Cadena Perpetua como pena máxima de privación de libertad en el tipo penal de violación en el Ecuador, 2019, pág. 27)

Chile tiene un sistema punitivo de penas establecidas que se dividen por escalas, partiendo desde la más grave que es presidio perpetuo calificado (cadena perpetua) hasta la más leve el presidio menor, en el caso del delito de violación la pena está en presidio mayor en su grado medio, es decir desde 10 años y un día a 15 años; y, presidio menor en su grado máximo que va desde 3 años y un día a 5 años, a diferencia del Código Penal Ecuatoriano que tiene una sanción más severa en este delito.

Además, Chile contempla el presidio perpetuo en el caso de violación con resultado de muerte según el artículo 372 del código penal chileno, “ART. 372 BIS. El que, con ocasión de violación, cometiere además homicidio en la persona de la víctima, será castigado con presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado.” (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, s.f.)

### **1.5.2 Legislación peruana**

El código penal peruano tipifica el delito de violación en el artículo 170 indicando que el sujeto que cometiere dicho acto será privado de libertad por una pena no menor de seis ni mayor de ocho años, además si la violación fue realizado por dos o más personas a mano armada, o abusando de su posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o incluso de una relación de parentesco (ascendiente, cónyuge, descendiente o hermano), si el sujeto cometiere el acto siendo docente en el centro educativo donde estudia la víctima, si el autor cometiere el acto incluso teniendo conocimiento de poseer una enfermedad de transmisión sexual grave, si el autor perteneciere a las fuerzas armadas, policía nacional de Perú, serenazgo policía municipal o vigilancia privada en pleno ejercicio de su función pública será condenado con pena

privativa de libertad no menor de doce ni mayor de dieciocho años (Global Database on Violence against Women, s.f.)

El artículo 171 indica que si la violación se comete sobre una persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistirse el sujeto activo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

Si el autor comete este delito abusando de su profesión o ciencia, será reprimido con pena privativa de libertad mínima de doce años y máxima de dieciocho años.” (Global Database on Violence against Women, s.f.)

El artículo 172 del código penal peruano indica que la persona que haya sido víctima de este delito contra cualquier persona que tenga incapacidad para resistirse por cualquier anomalía psíquica, alteración grave de la conciencia, retardo mental o en cualquier situación que le impida resistirse será condenado con una pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años y que cuando el sujeto activo cometiera este delito haciendo abuso de su profesión u oficio la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años (Global Database on Violence against Women, s.f.)

El artículo 173 establece que Se impondrá la siguiente pena de prisión por violación sexual de una menor de edad:

1. Si la víctima es menor de diez años, la pena es la de prisión perpetua.
2. Si la víctima es mayor de diez años, pero menor de catorce, se le impondrá la pena de prisión de al menos treinta años y la máxima de treinta y cinco años.
3. Si la víctima es mayor de 14 años, pero menor de 18, se le impondrá la pena de prisión mínima de 25 años y máxima de 30 años.

Si el agente tiene un cargo, estatus o relación familiar que le confiere especial autoridad sobre la víctima o la incita a confiar en ella, la pena para los casos previstos en los artículos 2 y 3 es la de prisión perpetua (Global Database on Violence against Women, s.f.)

Se protege la libertad sexual ya que se encuentra en la sección de delitos contra la libertad, sancionando todo acto sexual que no haya sido consentido por

el sujeto pasivo, otro bien jurídico protegido es la integridad sexual cuando se trata de menores de 14 años que se entiende como la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores.

En el delito de violación se entiende como un delito común es decir no se distingue sexo, pudiendo ser el sujeto activo un hombre o mujer, pudiendo los medios típicos ser: a) violencia física y psicológica, b) grave amenaza, o c) aprovechamiento del medio que permita dar un libre consentimiento.

En comparación con la legislación ecuatoriana se puede observar que tienen muchas cosas en común, la diferencia radica en que en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano la pena establecida es mayor a la pena por el delito de violación en el código penal peruano en el caso de que no haya agravantes, también se observa que en el caso de violación de menores la pena privativa de libertad es de forma permanente, es decir, Perú dispone cadena perpetua en este tipo de delito.

### **1.5.3 Legislación argentina**

En países como Argentina el delito de violación se encuentra tipificado como delito de abuso sexual el cual comprende una conducta abusiva de carácter sexual que implica el contacto directo entre el abusador y la víctima, además ese contacto deberá afectar a las partes íntimas de la persona afectada o la víctima se vea obligada a realizar actos sexuales sobre un tercero o soportar actos de índole sexual sobre ella misma, sin el consentimiento de la persona afectada.

Se encuentra tipificado en el título III en la sección de delitos contra la integridad sexual, después de que en el año 1999 se emitiera la ley 25.087 sustituyendo los delitos de abuso deshonestos y de violación por el delito de abuso sexual el cual comprende distintas graduaciones del delito según la gravedad del hecho.

Según el artículo 119 del código penal de Argentina en el cual se encuentra tipificado el delito de violación, la pena será de seis (6) a quince (15) años de

reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por vía anal, vaginal u oral o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

En todos los casos mencionados en los párrafos anteriores, la pena es privativa de libertad o privación de libertad de ocho a veinte años, si:

- a) Las actividades ilícitas causarán graves daños a la salud física y mental de la víctima;
- b) El hecho fue cometido por un anciano, descendiente, pariente cercano, hermano, tutor, director, sacerdote que tenga a su cargo la educación o tutela de un culto reconocido o no reconocido;
- c) El autor sabe que es portador de una enfermedad de transmisión sexual grave y corre riesgo de contagio;
- d) El hecho fue cometido por dos o más personas o mediante el uso de armas;
- e) El hecho fue cometido por un empleado de las fuerzas policiales o de seguridad en el ejercicio de sus funciones;
- f) La conducta esté dirigida a un menor de dieciocho (18) años y aproveche la situación existente con el menor” (Ministerio publico de la defensa republica argentina, s.f.)

“Artículo 124: Se impondrá reclusión o prisión perpetua cuando en los casos del artículo 119 resultare la muerte de la persona ofendida” (PROYECTO DE REFORMA DEL CODIGO PENAL, 2004)

En argentina el delito de violación a diferencia de en Ecuador un país en donde abuso sexual y violación tienen diferentes significados, en argentina se conoce como abuso sexual al delito de violación, el cual tiene varios agravantes y dependiendo de eso la condena de prisión va aumentando, en el abuso sexual en el cual incurre en acceso carnal, tipificado en el art 119 párrafo tercero, lo cual comúnmente en ecuador es conocido por violación, en argentina tiene la condena de 6 hasta 15 años, siendo una condena aún menor de la establecida en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, la cadena perpetua está establecida en el delito de abuso sexual en el que resultare la muerte de la víctima.

**CAPÍTULO 2:**  
**METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN**

## **2.1 Enfoque de la investigación**

El siguiente proyecto de investigación tiene como enfoque analizar los aspectos por los que la implementación de la cadena perpetua en el delito de violación en el país puede ser aplicada, para esto se usará el método cualitativo.

Se usará el método cualitativo ya que éste es usado para analizar fenómenos poco estudiados en este caso la cadena perpetua, se revisará a profundidad la implementación de la cadena perpetua en diferentes países de América latina mediante conceptos de autores especializados en el tema y la aplicación en las legislaciones penales de estos países, para comprobar si es viable aplicarla en Ecuador como pena máxima del delito de violación a menores.

## **2.2 Tipo de investigación**

El tipo de investigación en el presente trabajo de investigación será exploratorio debido a que la cadena perpetua es un tema que nunca se ha abordado en la legislación penal ecuatoriana ni ha sido implementada como medio de privación de libertad, obteniendo como problemática analizar si la aplicación de la cadena perpetua como medio privativo de libertad sirve como método para bajar los índices de este delito.

## **2.3 Período y lugar donde se desarrolla la investigación**

El proyecto de investigación se desarrolló en la ciudad de Guayaquil, en el periodo del año 2022.

## **2.4 Universo y muestra de la investigación**

El universo o población de la investigación es el conjunto de personas o fenómenos que tienen las características de ser estudiadas, medida y cuantificada que están sujetos a investigación delimitándose en torno a sus características de contenido, lugar y tiempo.

El subconjunto seleccionado a estudiar en su totalidad se denominará muestra.

Se consideró como sujetos de estudio a los 20.670 Abogados inscritos en el Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en la ciudad de Guayaquil. La muestra seleccionada fue de 7 profesionales del derecho, entre ellos expertos en materia penal, a quienes se seleccionó para aplicar la técnica de la entrevista para lograr profundizar en el conocimiento del tema, materia del presente trabajo de titulación.

## **2.5 Métodos empleados**

En el presente trabajo de investigación se usó el método de investigación empírico que permitió obtener la información necesaria mediante la evidencia obtenida a través de la observación y la experiencia de la aplicación de este tipo de privación de libertad en la legislación de países latinoamericanos como: Perú, Argentina y Chile, para estudiar un fenómeno poco estudiado en Ecuador como lo es la cadena perpetua y su posible aplicación en el Código Orgánico Integral Penal.

## **2.6 Técnica de investigación**

La entrevista es una técnica de investigación donde se recopila la información necesaria referente al tema a tratar para el objetivo de la investigación.

La técnica de investigación empleada para la recolección de datos en el presente trabajo fue la entrevista, se elaboró un cuestionario que contenía un conjunto de preguntas abiertas respecto a la importancia y posible aplicación de la cadena perpetua en el Ecuador, la misma que fue aplicada a Abogados expertos en el tema que impartieron su conocimiento con el propósito de obtener la información necesaria para el objetivo de la investigación.

## **2.7 Procesamiento y análisis de la información**

La información obtenida durante las entrevistas realizadas a los abogados se procesará según el análisis de las opiniones variadas obtenidas de los especialistas mediante las preguntas realizadas.

**CAPÍTULO 3**

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA**

**INVESTIGACIÓN**

### **3.1 Resultados de la investigación**

Se realizó una serie de entrevistas a Abogados entre ellos especializados en materia penal, los cuales respondieron un cuestionario de 5 preguntas referentes a la aplicación de la cadena perpetua en el Ecuador en los casos de delitos de violación a menores. Las mismas que a continuación se podrán evidenciar los resultados de la investigación.

#### **Entrevista para proyecto de trabajo de titulación**

##### **Entrevista N° 1**

**Entrevistado:** Abg. Sofia Santa María Betancourt

**Títulos profesionales:** Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador.

**Cargos Desempeñados:** Profesional en el Libre ejercicio

1.- ¿Considera usted que debería realizarse una reforma para aumentar las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal en el caso de delito de violación?

Si, porque este tipo de criminales tiende a salir y reincidir en el delito.

2.- Según su criterio, ¿las penas de privación de libertad establecidas en el Código Orgánico Integral Penal para sancionar el tipo penal de violación, concretamente a menores en el Ecuador, recompensan eficazmente a las víctimas por los daños físicos y psicológicos que le fueron causados por el agresor?

No, lo que hay es una garantía en teoría de que al agresor no va a volvérselo a encontrar, pero recompensa no hay.

3.- ¿Considera que, al aplicarse la cadena perpetua en el Ecuador para los delitos de violación a menores, ello incidiría efectivamente en la disminución del

índice de criminalidad que actualmente existe por el cometimiento de este tipo de delitos?

No, no influirá porque la mayoría de estos casos no son conocidos y lo que debe hacerse es un trabajo a nivel de sociedad.

**4.-** En su opinión, ¿al establecerse la cadena perpetua como pena privativa de libertad, en los casos de delitos de violación a menores, se estaría violentando los derechos constitucionales que tienen los ciudadanos, incluso los autores materiales de este tipo de delitos?

Eso sería un motivo de análisis por parte de la corte constitucional porque habría dos derechos que se contraponen, si se hace un ejercicio de ponderación en el que se determine que los derechos de los menores van sobre los de los condenados y declaran que eso no sería inconstitucional, porque los niños son un grupo vulnerable, dónde ponderarse el derecho de los menores.

**5.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, prevalecen los derechos y el interés superior del niño sobre cualquier otro, en este sentido ¿Qué implicaciones jurídicas tendría la implementación de la cadena perpetua para sancionar los delitos de violación a menores en el Ecuador?

A nivel constitucional, cuando existe un encuentro entre dos derechos, se tiene que interpretar la constitución llevando que esa interpretación favorezca los intereses en este caso de los grupos prioritarios.

## **Entrevista N° 2**

**Entrevistado:** Abg. Enrique José Fócil Navarrete

**Títulos profesionales:** Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador UCSG; Máster en Derecho Penal UEES

**Cargos Desempeñados:** Abogado en el libre ejercicio de la Profesión, Analista Junior de coactiva del BIESS, etc.

1.- ¿Considera usted que debería realizarse una reforma para aumentar las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal en el caso de delito de violación?

Si, debería implementarse la cadena perpetua en estos casos, pero existe una limitación constitucional establecida en el inciso segundo del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece que será inconstitucional cualquier acción y omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos, y el artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal señala que la pena máxima es de 40 años, por ende la única forma de implementar la cadena perpetua para agresores sexuales de menores es mediante una reforma constitucional y legal. El fundamento para esta reforma constitucional y legal con relación a la implementación de la cadena perpetua para los agresores sexuales de menores es que los mismos son un riesgo muy elevado para la sociedad, ya que generan un riesgo de afectación muy elevado contra la integridad sexual de todos los menores del país.

2.- Según su criterio, ¿las penas de privación de libertad establecidas en el Código Orgánico Integral Penal para sancionar el tipo penal de violación, concretamente a menores en el Ecuador, recompensan eficazmente a las víctimas por los daños físicos y psicológicos que le fueron causados por el agresor?

Jamás se va a poder restituir o volver al estado anterior de las cosas de una persona que ha sido violada, el daño físico eventualmente se puede curar, pero el daño psicológico es muy difícil de resarcir, por eso la importancia de que se apliquen las medidas de reparación integral como la rehabilitación física, rehabilitación psicológica y la garantía de que no se vuelva a repetir. Por eso parte de la reparación integral psicológica es que la víctima no sea revictimizada y que tenga la certeza de que su agresor no va a salir de la cárcel y no la va a volver a atacar. Por esta razón la cadena perpetua para los agresores sexuales se vuelve parte de la reparación integral psicológica.

**3.-** ¿Considera que, al aplicarse la cadena perpetua en el Ecuador para los delitos de violación a menores, ello incidiría efectivamente en la disminución del índice de criminalidad que actualmente existe por el cometimiento de este tipo de delitos?

Obviamente se genera un impacto como método de prevención, pero aumentar las penas no incide realmente en la disminución del índice de criminalidad con relación a estos delitos, ya que, aunque existan tipos penales establecidos en el Código Orgánico Penal, no dejan de cometerse los delitos, es decir, no por existir una pena más elevada estos delitos van a dejar de cometerse. Lo que realmente incide para que la gente deje de cometer esos delitos es que en la práctica realmente se sancione penalmente al criminal y no se lo deje libre producto de actos de corrupción de los servidores públicos, ya sea por la corrupción de los policías aprehensores, de los fiscales, o de los jueces. La corrupción de estos servidores públicos revictimiza a la víctima y generan una percepción de impunidad con relación al cometimiento de estos delitos. Por ende, los agresores sexuales siguen cometiendo estos delitos porque lastimosamente en la práctica/en la realidad saben que no están siendo castigados/sancionados por el cometimiento de estos delitos producto de la corrupción de los servidores públicos.

**4.-** En su opinión, ¿al establecerse la cadena perpetua como pena privativa de libertad, en los casos de delitos de violación a menores, se estaría violentando

los derechos constitucionales que tienen los ciudadanos, incluso los autores materiales de este tipo de delitos?

Existe una limitación constitucional, ya que el derecho es dinámico/progresivo, y si ya se ha adquirido el derecho de que la pena máxima acumulada es de 40 años, de conformidad con el principio de proporcionalidad de las penas. Por esta razón se genera la necesidad de reformar la constitución y el artículo del Código Orgánico Integral Penal que habla sobre el límite de la pena privativa de libertad.

**5.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, prevalecen los derechos y el interés superior del niño sobre cualquier otro, en este sentido ¿Qué implicaciones jurídicas tendría la implementación de la cadena perpetua para sancionar los delitos de violación a menores en el Ecuador?

Es de suma importancia para el Estado proteger el interés superior del niño, lo que incluye proteger su integridad sexual ya que son un grupo vulnerable y es responsabilidad del estado proteger los bienes jurídicos de los niños/menores (grupo vulnerable), por eso la necesidad urgente y la importancia de que se aplique la cadena perpetua contra quienes cometen delitos contra la integridad sexual de los niños/menores, ya que generan un riesgo de afectación muy elevado contra las víctimas/potenciales víctimas. Por ende, para proteger realmente el interés superior del niño y realmente proteger su bien jurídico integridad sexual es necesario que se aplique la cadena perpetua contra los agresores sexuales como parte de la reparación integral psicológica de los niños/menores, ya que los mismos deben tener la certeza de que no se va a repetir el hecho delictivo en su contra, es decir, deben tener la certeza y tranquilidad psicológica de que su agresor no los va a volver a atacar y que no van a volver a ser revictimizados.

### **Entrevista N° 3**

**Entrevistado:** Abg. Marlon Francisco Vogeley Romero

**Títulos profesionales:** Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, UCSG Maestrante en Derecho procesal

**Cargos desempeñados:** Asesor de coactiva, Abogado secretario de Juzgado de coactiva de Bando del Pacifico, Asesor de coactiva del Banco del BIESS

1.- ¿Considera usted que debería realizarse una reforma para aumentar las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal en el caso de delito de violación?

No, porque para prevenir delitos no solo basta con agravar las penas, sino que también es necesario aumentar la efectividad de la detección de los delitos por parte de la policía y disminuir la corrupción, porque el delincuente a la hora de cometer sus delitos al saber que hay pocas probabilidades de que detecten de que él fue el que cometió el delito va a ser más propenso a cometerlo.

2.- Según su criterio, ¿las penas de privación de libertad establecidas en el Código Orgánico Integral Penal para sancionar el tipo penal de violación, concretamente a menores en el Ecuador, recompensan eficazmente a las víctimas por los daños físicos y psicológicos que le fueron causados por el agresor?

No compensa porque el menor queda marcado y el monitoreo que la justicia ecuatoriana le brinda al menor no es la adecuada, ya que lo protegen durante el proceso mediante el testimonio anticipado, pero después de eso no le brindan ayuda brindándole un psicólogo para que se reintegre a su vida cotidiana.

3.- ¿Considera que, al aplicarse la cadena perpetua en el Ecuador para los delitos de violación a menores, ello incidiría efectivamente en la disminución del

índice de criminalidad que actualmente existe por el cometimiento de este tipo de delitos?

No porque a la hora del delincuente al saber que no será juzgado no tiene impedimento de cometer el delito, hay que hacer un trabajo a nivel policial al nivel de la investigación de los delitos y a nivel judicial, y a nivel de la reinserción de los penados ya que si no se los rehabilita psicológicamente puede reincidir en lo mismo.

**4.-** En su opinión, ¿al establecerse la cadena perpetua como pena privativa de libertad, en los casos de delitos de violación a menores, se estaría violentando los derechos constitucionales que tienen los ciudadanos, incluso los autores materiales de este tipo de delitos?

Claro, porque la constitución prohíbe la cadena perpetua

**5.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, prevalecen los derechos y el interés superior del niño sobre cualquier otro, en este sentido ¿Qué implicaciones jurídicas tendría la implementación de la cadena perpetua para sancionar los delitos de violación a menores en el Ecuador?

Claro, se está vulnerando el derecho del niño y el reo pierde su derecho a la libertad, pero eso está en base a que cometió el tipo penal, pero no se está protegiendo el derecho del niño, se está aumentando la pena.

#### **Entrevista N° 4**

**Entrevistado:** Abg. Johanna Rivera Salazar

**Títulos profesionales:** Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

**Cargos desempeñados:** Asesor Jurídico en Gestión Legal, Juez de coactiva del Banco del BIESS

**1.-** ¿Considera usted que debería realizarse una reforma para aumentar las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal en el caso de delito de violación?

No considero que debería reformarse la ley sino en cuanto a la reinserción que se le da al delincuente dentro del cumplimiento de las penas

**2.-** Según su criterio, ¿las penas de privación de libertad establecidas en el Código Orgánico Integral Penal para sancionar el tipo penal de violación, concretamente a menores en el Ecuador, recompensan eficazmente a las víctimas por los daños físicos y psicológicos que le fueron causados por el agresor?

No, ni la víctima ni a los familiares

**3.-** ¿Considera que, al aplicarse la cadena perpetua en el Ecuador para los delitos de violación a menores, ello incidiría efectivamente en la disminución del índice de criminalidad que actualmente existe por el cometimiento de este tipo de delitos?

No, no se trata del temor la maldad que existe en el país, no sería solo a nivel de tipo de pena sino a nivel de otro tipo de leyes

**4.-** En su opinión, ¿al establecerse la cadena perpetua como pena privativa de libertad, en los casos de delitos de violación a menores, se estaría violentando los derechos constitucionales que tienen los ciudadanos, incluso los autores materiales de este tipo de delitos?

No, el pasar encerrado no lo compensaría, porque el delincuente dentro de la cárcel sigue operando.

**5.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, prevalecen los derechos y el interés superior del niño sobre cualquier otro, en este sentido ¿Qué implicaciones

jurídicas tendría la implementación de la cadena perpetua para sancionar los delitos de violación a menores en el Ecuador?

La cadena perpetua no sería el castigo adecuado, la forma en la que se desarrolla dentro de la cárcel es el adecuado, hay que tratar de que esa persona se reintegre a la sociedad.

### **Entrevista N° 5**

**Entrevistado:** Abg. Mario José Salas Sierra

**Títulos profesionales:** Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Magister en Derecho Administrativo, mención en Contratación Pública.

**Cargos desempeñados:** Asesor de coactiva de Banco del BIESS

1.- ¿Considera usted que debería realizarse una reforma para aumentar las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal en el caso de delito de violación?

En mi opinión, sí, se debería realizar una reforma para aumentar las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal en el caso de delitos de violación. La violación es un delito grave que causa un daño irreparable a las víctimas, tanto física como emocionalmente. Las penas actuales, que van de 19 a 22 años de prisión, no son suficientes para disuadir a los agresores ni para reparar el daño causado a las víctimas.

Un aumento de las penas podría ayudar a disuadir a los agresores de cometer este delito. Además, podría enviar un mensaje de que la sociedad no tolera la violencia sexual y que los agresores serán castigados severamente.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que el aumento de las penas no es la única solución al problema de la violación. También es necesario fortalecer las instituciones encargadas de la investigación y persecución de estos delitos como fiscalía y policía, así como de la atención a las víctimas con un trato diferenciado, evitando la revictimización.

Por supuesto, cualquier reforma de las penas debe hacerse de manera cuidadosa y con la participación de todos los actores involucrados, incluyendo a las víctimas, las organizaciones de defensa de los derechos humanos y los especialistas en derecho penal.

**2.-** Según su criterio, ¿las penas de privación de libertad establecidas en el Código Orgánico Integral Penal para sancionar el tipo penal de violación, concretamente a menores en el Ecuador, recompensan eficazmente a las víctimas por los daños físicos y psicológicos que le fueron causados por el agresor?

No considero que las penas de privación de libertad establecidas en el COIP para sancionar el tipo penal de violación, específicamente a menores, ya que considero que puedan recompensar eficazmente a las víctimas por los daños físicos y psicológicos que les fueron causados por el agresor. Además, que la prisión de su agresor no podrá devolverles su salud física o mental y mucho menos compensarlas por el trauma sufrido.

Por lo que, creo que es necesario buscar alternativas de recompensar a las víctimas por los daños causados. Estas medidas podrían incluir:

- Indemnizaciones económicas reales a favor de las víctimas por parte del victimario, además de proporcionar una partida presupuestaria al MSP con carácter de ley con la intención de dar una atención prioritaria a las víctimas que les permita cubrir los gastos medicinales, y de rehabilitación física que hayan sufrido como consecuencia de la violación.

- Atención psicológica y social: Las víctimas deberían recibir atención psicológica y social especializada para ayudarles a superar el trauma de la violación y no necesariamente proveídas únicamente por el MSP, sino también subsidiadas para que puedan ser atendidos por prestadores externos y sin así no perder continuidad o citas muy lejanas.

- Restauración de la dignidad: Las víctimas a través del MIES y SEPS deberían recibir apoyo para recuperar su dignidad y su integración en la sociedad económicamente activa.

Estas medidas serían más eficaces para ayudar a las víctimas a recuperarse del trauma de la violación.

**3.-** ¿Considera que, al aplicarse la cadena perpetua en el Ecuador para los delitos de violación a menores, ello incidiría efectivamente en la disminución del índice de criminalidad que actualmente existe por el cometimiento de este tipo de delitos?

Considero que la aplicación de la cadena perpetua para los delitos de violación a menores podría contribuir a la reducción de este índice de criminalidad por el cometimiento de este tipo de delitos. Sin embargo, no es la única medida y solución para alcanzar el fin, ya que con este solo genera un efecto disuasorio sobre los posibles victimarios. Por cuanto la cadena perpetua es una pena muy severa y así la ciudadanía perciban el riesgo de ser castigados por cometer estos actos.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la cadena perpetua no es una solución mágica para el problema. Por lo tanto, es necesario combinar la aplicación de la cadena perpetua con otras medidas previsoras, como el de Educación sexual, esta podría ayudar a prevenir la violación a menores, ya que los niños y adolescentes estarán mejor preparados para identificar y rechazar situaciones de riesgo.

**4.-** En su opinión, ¿al establecerse la cadena perpetua como pena privativa de libertad, en los casos de delitos de violación a menores, se estaría violentando los derechos constitucionales que tienen los ciudadanos, incluso los autores materiales de este tipo de delitos?

Esta pregunta no es sencilla, ya que involucra una serie de factores a considerar, tanto jurídicos como éticos.

Desde el punto de vista jurídico, la cadena perpetua es una pena privativa de libertad indeterminada y no contemplada en Sudamérica, por lo tanto, en Ecuador no está en su ordenamiento jurídico donde el COIP establece como pena máxima la privación de la libertad por 30 años.

La incorporación de la cadena perpetua para delitos de violación a menores, esto implicaría una reforma constitucional, ya que el artículo 77, de la Constitución de la República del Ecuador no establece que la pena no pueda ser perpetua. Por lo tanto, la respuesta a la pregunta depende de la interpretación que se haga de la Constitución y la ponderación y prelación de derechos.

No obstante, de la vista ética, la cadena perpetua es una pena que ha sido cuestionada por su carácter cruel, inhumano y degradante. Muchos argumentan que es una pena necesaria para proteger a la sociedad y que sirve como un disuasivo para la comisión de delitos graves. Sin embargo, los opositores de la cadena perpetua señalan que es una pena injusta, ya que no permite la reinserción social del delincuente, y que puede conducir a un exceso por parte del estado.

La violación a menores es un delito que atenta contra la integridad física y psicológica de la víctima, y que puede tener consecuencias devastadoras para su vida. Por lo que, es importante evaluar el hecho de que la cadena perpetua es una pena no revocable, ya que es una condenada a perpetuidad y no cuenta con la posibilidad de reinsertarse en la sociedad y de resarcir el daño causado a la víctima.

**5.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, prevalecen los derechos y el interés superior del niño sobre cualquier otro, en este sentido ¿Qué implicaciones jurídicas tendría la implementación de la cadena perpetua para sancionar los delitos de violación a menores en el Ecuador?

La aplicación de la pena de muerte para castigar la violación de menores en Ecuador puede tener consecuencias jurídicas tanto positivas como negativas

para el interés superior del niño. Por un lado, la cadena perpetua puede ser un elemento disuasorio para este tipo de delitos porque es un castigo severo. Por otro lado, la cadena perpetua también puede tener consecuencias negativas para los intereses del niño.

La cadena perpetua es irreversible, lo que significa que el delincuente no tendría la oportunidad de reintegrarse a la sociedad y reparar el daño causado a la víctima. Por lo tanto, la decisión de implementar la cadena perpetua como castigo por la violación de menores debe tomarse con cuidado, teniendo en cuenta las consecuencias jurídicas que tal medida puede traer.

En consecuencia, la implementación de la cadena perpetua para sancionar los delitos de violación a menores es una medida compleja que debe tomarse con cuidado, teniendo en cuenta los derechos y el interés superior del niño.

## **Entrevista N° 6**

**Entrevistado:** Abg. Alex López

**Títulos profesionales:** Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, UCSG Maestría en Derecho Constitucional, UEES Maestría en criminalística y ciencias forenses, Universidad de Buenos Aires Doctorado en Derecho Penal, Maestría en Criminología, Victimología y delincuencia.

**Cargos desempeñados:** Fiscal de turno de la Fiscalía de la Merced

1.- ¿Considera usted que debería realizarse una reforma para aumentar las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal en el caso de delito de violación?

Si, bajo la figura de delitos de naturaleza sexual la pena máxima es 26 años y con agravantes llega a 34 años, sin perjuicio de aquello la acumulación de penas en Ecuador llega a 40 años, esto quiere decir que si alguien viola a dos personas este tendría una pena máxima de 40 años, si me parece que debería ser mucho mayor las penas establecidas en este delito.

2.- Según su criterio, ¿las penas de privación de libertad establecidas en el Código Orgánico Integral Penal para sancionar el tipo penal de violación,

concretamente a menores en el Ecuador, recompensan eficazmente a las víctimas por los daños físicos y psicológicos que le fueron causados por el agresor?

Ni en menores ni en adultos se restituye al momento anterior el art 78 del Código Orgánico Integral Penal habla sobre la reparación integral y sobre eso hay diferentes formas de reparación, regresar al estado anterior es imposible, la persona va a vivir con miedo, va a tener comportamientos sexuales distintos después de ese hecho, sobre aquello no se va a restituir, lo que va a suceder como reparación integral es el derecho de no repetición, lo que también va a suceder es una reparación material económica.

**3.-** ¿Considera que, al aplicarse la cadena perpetua en el Ecuador para los delitos de violación a menores, ello incidiría efectivamente en la disminución del índice de criminalidad que actualmente existe por el cometimiento de este tipo de delitos?

Una de las funciones del Derecho Penal es la prevención, si yo pongo una pena mayor voy a hacer que la gente piense dos veces antes de cometer ese delito, pero en la práctica sea verificado que eso no influye en el cometimiento de los delitos.

**4.-** En su opinión, ¿al establecerse la cadena perpetua como pena privativa de libertad, en los casos de delitos de violación a menores, se estaría violentando los derechos constitucionales que tienen los ciudadanos, incluso los autores materiales de este tipo de delitos?

Lo que no se puede imponer es la pena de muerte, pero por compromisos internacionales, como el acto de San José, en cuanto a aquello sobre la cadena perpetua si se pudiese, ya que la constitución solo regula.

**5.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, prevalecen los derechos y el interés superior del niño sobre cualquier otro, en este sentido ¿Qué implicaciones jurídicas tendría la implementación de la cadena perpetua para sancionar los delitos de violación a menores en el Ecuador?

El interés superior del niño es lo que se protege, partiendo de ese punto de protección que tiene, es importante, pero también hay que ver en el ámbito constitucional la garantía que tienen las personas a la defensa, es decir que hay que respetarse los derechos.

## **Entrevista N° 7**

**Entrevistado:** Abg. André Daniel León Naveda

**Títulos profesionales:** Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador

**Cargos desempeñados:** Abogado de demandas de Almacenes Juan el Juri, Abogado de tarjetas de crédito de Banco del Austro, Analista de Asesoría legal de Banco del BIESS

1.- ¿Considera usted que debería realizarse una reforma para aumentar las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal en el caso de delito de violación?

Si, porque las penas son muy poco severas

2.- Según su criterio, ¿las penas de privación de libertad establecidas en el Código Orgánico Integral Penal para sancionar el tipo penal de violación, concretamente a menores en el Ecuador, recompensan eficazmente a las víctimas por los daños físicos y psicológicos que le fueron causados por el agresor?

No, pero tampoco creo que el estado sea el órgano que debería recompensar eficazmente a las víctimas, ya que el estado no puede ser eficiente en ese tipo de regulaciones según el premio nobel de economía Milton Friedman

3.- ¿Considera que, al aplicarse la cadena perpetua en el Ecuador para los delitos de violación a menores, ello incidiría efectivamente en la disminución del índice de criminalidad que actualmente existe por el cometimiento de este tipo de delitos?

No, aunque estoy de acuerdo en el fortalecimiento de las penas para todo tipo de delitos, las evidencias empíricas han demostrado que no reduce las tasas de crímenes.

**4.-** En su opinión, ¿al establecerse la cadena perpetua como pena privativa de libertad, en los casos de delitos de violación a menores, se estaría violentando los derechos constitucionales que tienen los ciudadanos, incluso los autores materiales de este tipo de delitos?

No, porque no se debería de garantizar de la misma forma el derecho de un delincuente con el de un ciudadano, pero según el órgano ineficaz que es la ONU sí.

**5.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, prevalecen los derechos y el interés superior del niño sobre cualquier otro, en este sentido ¿Qué implicaciones jurídicas tendría la implementación de la cadena perpetua para sancionar los delitos de violación a menores en el Ecuador?

Habría que hacer reformas al Código Orgánico Integral Penal.

### **3.2 Análisis de Resultados**

Luego de haber aplicado la entrevista a los Abogados se analizará las respuestas de manera individual, recopilando la información obtenida y resaltando el criterio que más abundó en las respuestas otorgada por los profesionales.

**1.-** ¿Considera usted que debería realizarse una reforma para aumentar las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal en el caso de delito de violación?

## **Análisis**

Una vez recopilada la información con respecto a las entrevistas realizadas a profesionales del derecho escogidos en la muestra, se concluye que la mayoría está de acuerdo con que debe realizar una reforma para aumentas las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal en el caso de delito de violación a menores ya que estas son poco severas y no llegan a resarcir ni reparar el daño causado.

**2.-** Según su criterio, ¿las penas de privación de libertad establecidas en el Código Orgánico Integral Penal para sancionar el tipo penal de violación, concretamente a menores en el Ecuador, recompensan eficazmente a las víctimas por los daños físicos y psicológicos que le fueron causados por el agresor?

## **Análisis**

En la pregunta referente a si las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal en el delito de violación a menores recompensan eficazmente a las víctimas por los daños físicos y psicológicos causados, se concluyó que las penas no recompensan a los menores por los daños causados ya que jamás se va a volver al estado anterior del daño causado, lo que te garantizan en la seguridad de que no se va a repetir.

**3.-** ¿Considera que, al aplicarse la cadena perpetua en el Ecuador para los delitos de violación a menores, ello incidiría efectivamente en la disminución del índice de criminalidad que actualmente existe por el cometimiento de este tipo de delitos?

## **Análisis**

En base a las entrevistas realizadas se determinó que la mayoría de los abogados escogidos como muestra en el presente proyecto de investigación estaba de acuerdo en que al aplicarse la cadena perpetua no disminuiría el índice de criminalidad, ya que lo que debería hacerse es un trabajo a nivel social y a nivel policial, mejorando el tipo de investigación que se le brinda al momento de investigar estos delitos. También mejorando el sistema carcelario y como es

tratado el victimario en las cárceles ya que deben ser rehabilitados psicológicamente para que no vuelvan a reincidir en el delito.

**4.-** En su opinión, ¿al establecerse la cadena perpetua como pena privativa de libertad, en los casos de delitos de violación a menores, se estaría violentando los derechos constitucionales que tienen los ciudadanos, incluso los autores materiales de este tipo de delitos?

### **Análisis**

Considerando los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas respecto a si la cadena perpetua al establecerse como pena privativa de libertad en los casos de delitos de violación a menores violentaría los derechos constitucionales que tienen los ciudadanos, se concluyó que la mayoría coincide en que la cadena perpetua es una pena privativa de libertad no contemplada en la constitución, sin embargo, coincidieron en que se debería realizar una reforma a la carta magna del Ecuador.

**5.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, prevalecen los derechos y el interés superior del niño sobre cualquier otro, en este sentido ¿Qué implicaciones jurídicas tendría la implementación de la cadena perpetua para sancionar los delitos de violación a menores en el Ecuador?

### **Análisis**

De acuerdo con las entrevistas se concluyó que el tema de la aplicación de la cadena perpetua es un tema que debe tratarse con seriedad puesto que se estaría privando al criminal de la manera indefinida de su libertad.

Por lo antes expuesto, se puede observar que la mayoría de profesionales del derecho están de acuerdo en que las penas establecidas en el Código Orgánico Penal Ecuatoriano no son severas ni tomadas con seriedad por la sociedad y los Jueces ecuatorianos, pues varias veces se ven vulneraciones a los derechos de las víctimas de este delito.

**CAPITULO 4**  
**PROPUESTA**

#### **4.1 Título de la Propuesta**

“Propuesta de reforma a los artículos 59 y 171 del Código Orgánico Integral Penal, relativo al establecimiento de la cadena perpetua como pena máxima de privación de libertad en el delito de violación a menores”.

#### **4.2 Definición y alcance de la propuesta**

El fin de la propuesta es evitar que se siga cometiendo este delito y de alguna manera compensar a la persona que fue víctima, en este caso al menor, sin embargo, hay que tener en cuenta que el aumento de las penas no es la única solución, hay que hacer un trabajo a nivel de sociedad, brindando clases de educación sexual en las instituciones para que los menores y los padres puedan detectar a tiempo cuando su hijo haya o pueda ser víctima de violación.

También es necesario que se fortalezcan las instituciones que son encargadas de la investigación de estos delitos, como son la Fiscalía y las Unidades Judiciales, haciendo un saneo de los jueces corruptos que en varias ocasiones dejan en la impunidad estos casos.

Por supuesto, cualquier reforma de las penas deberá tratarse de manera cuidadosa, incluyendo a las organizaciones de defensa de los derechos humanos, los especialistas en derecho penal.

#### **4.3 Justificación de la propuesta.**

La propuesta se realizó en base a las respuestas obtenidas en las entrevistas realizadas y en la doctrina impartida en el marco teórico, en la cual se pudo determinar que las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano eran poco severas y no son suficientes para reparar el daño causado a las víctimas, ya que el delito de violación es grave y puede causar daños irreparables a los que la sufren.

Implantando la cadena perpetua se estaría levantando la voz y enviando un mensaje de que no se tolera la violencia sexual y de que los niños son protegidos ante todo por el Estado y de que se debe proteger de manera urgente la integridad de las personas.

Como parte de la reparación integral se tiene que la persona que ha sufrido el abuso es decir la víctima tenga la seguridad de que su abusador no saldrá de la cárcel. Además, debe prestarse atención de manera cuidadosa sobre cómo se llevan a cabo las investigaciones en estos procesos, eliminando la corrupción por parte de los jueces en materia penal.

#### **4.2. Beneficio de la propuesta**

La reforma va a beneficiar a las víctimas de este delito en especial a los menores ya que se les estará garantizando de alguna manera una reparación, la no reincidencia de este delito y la protección de sus derechos porque los violadores suelen reincidir en este delito y son un gran peligro para la sociedad.

#### **4.4 Desarrollo de la Propuesta**

En observancia con las respuestas obtenidas en las entrevistas realizadas a especialistas, la doctrina impartida por autores en el marco teórico y lo establecido en la Constitución, se propone una reforma a los artículos 59 y 171 del Código Orgánico Integral Penal.

### **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

En base a la Constitución que protege los derechos de todos los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador, en consideración a lo siguiente:

QUE el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los niños, niñas y adolescentes, y las personas que hayan sido víctimas de

violencia sexual son prioridad del Estado, y se les debe prestar especial protección a personas en condición de doble vulnerabilidad.

QUE el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber del Estado, la sociedad y la familia deben promover de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños y en base a que los derechos de estos mismos deben prevalecer sobre los de las demás personas

QUE el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los niños deberán gozar de los derechos comunes de los seres humanos y que tienen derecho a la integridad física y psíquica.

QUE el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptará medidas que aseguren a los menores, brindándoles protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole.

QUE el artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal indica que el código tiene como finalidad la reparación integral de las víctimas.

Se considera pertinente presentar el siguiente:

**PROYECTO DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 171 DEL TÍTULO DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y ARTICULO 59 DEL TITULO PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, CAPITULO SEGUNDO CLASIFICACIÓN DE LA PENA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

**Artículo 1.-** Inclúyase la siguiente adición al artículo 171:

Agréguese un inciso al artículo 171 del delito de violación tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, quedando de la siguiente manera:

Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal,

de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será privado de su libertad de diecinueve a veintidós años como parte de la sanción, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años, incluso cuando:
  1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
  2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
  3. La víctima es menor de diez años.
4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.

*Se impondrá cadena perpetua en los casos del artículo 171 numeral 3 y sus demás incisos”*

**Artículo 2.-** Inclúyase la siguiente adición al artículo 59:

Una reforma al Artículo 59 del Código Orgánico Integral Penal

“Penas privativas de libertad. - Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años. La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión. En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada.

Agréguese el siguiente inciso:

*La duración de la pena máxima de 40 años queda excluida en los casos de delitos que incurran en el desarrollo integral de los menores, cuando se trate del delito de violación a un menor de edad, se aplicará la cadena perpetua como pena máxima de privación de libertad.”*

**Disposición transitoria.** Esta reforma entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

## CONCLUSIONES

1. En la presente investigación se investigó a profundidad la cadena perpetua desde sus antecedentes históricos, y su aplicación en diferentes legislaciones de países latinoamericanos como Chile, Perú y Argentina que siguieron el ejemplo de países como Estados Unidos en la que se llegó a la conclusión de que la implementación de la cadena perpetua ha ayudado a disminuir los índices de criminalidad.
2. Mediante que el estudio comparado de las legislaciones penales de países como: Chile, Argentina y Perú, permitió determinar de que, a pesar de no contemplar sanciones tan severas en el delito de violación, sí establecen la cadena perpetua en el mencionado delito más otro delito agregado, por ejemplo, violación con resultado de muerte.
3. Mediante el estudio del sistema carcelario ecuatoriano se determinó que para debe de mejorar su sistema estructural- funcional y adecuar los centros de privación de libertad para que éstos cuenten con mayor seguridad.
4. De acuerdo con observado en práctica de la implementación de la cadena perpetua en legislaciones penales de otros países, se consideró que es viable la aplicación de ésta, mediante una reforma al Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano que establezca como pena máxima la cadena perpetua en respecto al delito de violación a menores.

## RECOMENDACIONES

1. Realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal, para que se permita la cadena perpetua como un medio punitivo contra los infractores que atentan contra la integridad sexual de los menores.
2. Eliminar la corrupción en el Ecuador en los casos de materia penal y demás, con la ayuda de la cooperación internacional y la educación de la sociedad respecto a estos temas para presionar al estado ecuatoriano.
3. Optimizar el sistema carcelario ecuatoriano, adecuándolo correctamente y creando más centros penitenciarios con mayor seguridad, realizar capacitaciones al personal de administración y operación con el fin de evitar el hacinamiento.
4. Mejorar el sistema de rehabilitación social, desde una posición estructural-funcional, evitando que los centros de rehabilitación no sirvan solo para encerrar personas sino para garantizar la posibilidad de reincorporarse a la sociedad.

## Bibliografía.

- (s.f.). Obtenido de Global Database on Violence against Women: <https://evaw-global-database.unwomen.org/en/countries/americas/peru/2006/ley-n-28704-modificando-el-codigo-penal-peruano#:~:text=%22El%20que%20con%20violencia%20o,ni%20mayor%20de%20ocho%20a%C3%B1os.>
- Alda Facio, Lorena Fries, Laura Pautassi, Anunziatta Valdez, Alejandra Cantos, María Judith Salgado, Rocío Salgado, Ximena Avilés. (s.f.). *Las fisuras del patriarcado, Reflexiones sobre Feminismo y Derecho.*
- Aldaz, P. F. (2022). *Suspensión condicional de la pena, ¿beneficio o derecho?* Quito.
- Alexander Ávila, N. F. (s.f.). La libertad y el derecho penal en Hegel. Una comprensión desde el derecho abstracto. 12.
- Aparicio, C. A. (2021). Teoría de la pena. 3.
- Arribas, J. M. (18 de octubre de 2006). *centro virtual cervantes*. Obtenido de [https://cvc.cervantes.es/el\\_rinconete/anteriores/octubre\\_06/18102006\\_01.htm](https://cvc.cervantes.es/el_rinconete/anteriores/octubre_06/18102006_01.htm)
- Barcia, C. R. (2019). *Implementación de la Cadena Perpetua como pena máxima de privación de libertad en el tipo penal de violación en el Ecuador*. Samborondón.
- Barrios, E. M. (30 de octubre de 2023). *Historia de la violación. Su regulación jurídica hasta fines de la Edad Media, Revista de Estudios Histórico- Jurídicos*. Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0716-54552000002200068](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552000002200068)
- Biblioteca del congreso nacional de Chile*. (s.f.). Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=138814>
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*. (s.f.). Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>
- cabanella. (2017).
- Código de la Niñez y Adolescencia*. (s.f.).
- Código de la Niñez y Adolescencia*. (s.f.).
- Código Orgánico Integral Penal*. (s.f.).
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014).
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014). En *Delitos contra la integridad sexual y reproductiva*.
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014).
- Consejo de Protección de Derechos del DMQ*. (7 de julio de 2022). Obtenido de <https://proteccionderechosquito.gob.ec/2022/07/07/14623919/#:~:text=En%202021%2C%20de%20acuerdo%20con,sexual%20de%20un%20adulto%20conocido.>
- Constitución de la República del Ecuador*. (s.f.).
- Constitución de la República*. (2008).
- Constitución de la República*. (2008).
- Constitución de la República del Ecuador*. (s.f.).
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008).
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008).
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. (2008).
- CPC CS*. (s.f.). Obtenido de <https://www.cpcps.gob.ec/participacion-ciudadana-y-control-social/control-social/introduccion/>
- Delito de abuso sexual: actos de significación sexual y de relevancia. (s.f.).
- ERAZO, J. P. (30 de mayo de 2013). violacion .
- Global Database on Violence against Women*. (s.f.). Obtenido de <https://evaw-global-database.unwomen.org/en/countries/americas/peru/2006/ley-n-28704-modificando-el-codigo-penal->



Velasco, C. M. (2022). *Nueva Sociedad*. Obtenido de <https://nuso.org/articulo/las-carceles-de-la-muerte-en-ecuado/>

## Anexos

### Anexo N° 1

#### **FORMATO DE ENTREVISTA A PROFESIONALES DEL DERECHO SOBRE LA APLICACIÓN DE LA CADENA PERPETUA EN LA LEGISLACION PENAL ECUATORIANA EN LOS CASOS DE DELITO DE VIOLACION A MENORES.**

Formato de preguntas de Entrevista

**Tema:** Una mirada a la aplicabilidad de la cadena perpetua, en la legislación penal ecuatoriana, en los casos de delitos de violación a menores

- 1.- ¿Considera usted que debería realizarse una reforma para aumentar las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal en el caso de delito de violación?
- 2.- Según su criterio, ¿las penas de privación de libertad establecidas en el Código Orgánico Integral Penal para sancionar el tipo penal de violación, concretamente a menores en el Ecuador, recompensan eficazmente a las víctimas por los daños físicos y psicológicos que le fueron causados por el agresor?
- 3.- ¿Considera que, al aplicarse la cadena perpetua en el Ecuador para los delitos de violación a menores, ello incidiría efectivamente en la disminución del índice de criminalidad que actualmente existe por el cometimiento de este tipo de delitos?
- 4.- En su opinión, ¿al establecerse la cadena perpetua como pena privativa de libertad, en los casos de delitos de violación a menores, se estaría violentando los derechos constitucionales que tienen los ciudadanos, incluso los autores materiales de este tipo de delitos?
- 5.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, prevalecen los derechos y el interés superior del niño sobre cualquier otro, en este sentido ¿Qué implicaciones jurídicas tendría la implementación de la cadena perpetua para sancionar los delitos de violación a menores en el Ecuador?